ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8255

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

16 DE OCTUBRE DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5322

NOTARIA 31
TABASCO
PÚBLICA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez
NOTARIO TITULAR

Lic. José Alberto Lara Andrade
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

"SEGUNDO AVISO NOTARIAL"

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **23,080 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA)**, del **Volumen 1,032 (MIL TREINTA Y DOS)**, otorgada ante mí, el día **treinta** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ IZQUIERDO**. El heredero instituido el señor **ARMANDO GUTIÉRREZ LÓPEZ,** ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ.

DR. ANTONIO PIÑA GUTIERREZ - NOTARIO PUBLICO No. 31
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TABASCO
VILLAHERMOSA

No.- 5348

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

E D I C T O

C. BRYAN ALI MARTINEZ TAMAYO:

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 969/2002, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA** PROMOVIDO POR **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, EN CONTRA DE **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, CON FECHAS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al ciudadano RAFAEL MARTINEZ LOPEZ, parte incidentista con su escrito como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al incidentado **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **Tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA 09/11/2018

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 340, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA,** promovido por el ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, en contra del ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO.**

Toda vez que el demandado incidentista refiere que el ciudadano BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO, es de domicilio ignorado, por lo que para no dejarlo en estado de indefensión y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, ***líbrese atentos oficios*** a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral, (IFE) con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

CFE, Suministrador del Servicios Basicos, con domicilio conocido en la calle independencia esquina con la calle Pedro C. Colorado colonia Centro de esta Ciudad.

Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) con domicilio conocido en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta de esta Ciudad.

Teléfono de México (TELMEX), con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 2828, Tabasco 2000 en esta Ciudad.

Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), con domicilio conocido en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Administración Desconcentrada de contribuyente de Tabasco "1", con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Primer Piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista Código Postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Televisión por Cable, con domicilio en la Calle Ernesto Malda colonia Rovirosa de esta Ciudad.

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO,** y en el caso de ser afirmativa su respuesta indiquen el domicilio actual que hayan señalado las personas antes invocadas, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en multa de **CINCUENTA DIAS** con base en la unidad de medida y actualización, por el equivalente a **$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor

de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **$4,030.00** (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente, en relación al emplazamiento del actor incidentado.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ceiba número 212 del fraccionamiento Villa Parrilla de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado RICARDO CASASNOVAS BELTRAN, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, jueza segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS,** que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 5349

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRTIO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 402/2009, relatico al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por JUAN ALBERTO MORALES DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada FINASTRATEGY MX, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (cesionario)," en contra de NORBERTA RUIZ GARCÍA; en fechas veinticuatro y catorce de septiembre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

"Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha catorce de septiembre de esta anualidad, en el punto CUARTO se asentó "...Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", cuando lo correcto es "...Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", de conformidad con el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto,

aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, dese cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno y en términos de este auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, solicitando se declare perdido el derecho al acreedor reembargante y se saque a segunda almoneda el bien embargado, por lo que toda vez que el acreedor reembargante no dio contestación a la vista dada en el punto único del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del plazo legal concedido para ello, respecto al avaluó actualizado presentado por el perito tercero en discordia quién actualizó su dictamen real actual, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el *Mtro. Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA*, perito valuador tercero en discordia.

SEGUNDO. Como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la *calle Ernesto Malda número 610, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, constante de 341.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: en 9.00 metros con propiedad de Hernán Pérez Vidal; al sur en 9.00 metros con la calle Ernesto Malda; al este en 38.15 con propiedad de Ulises T. Figueroa; al oeste en 37.65 metros con propiedad de Lucía de la Cruz Hernández. Amparado con la escritura pública número 7,602 del volumen 162 de fecha cuatro de abril del año 2007; notaria 28 del licenciado Guillermo Narváez Osorio, inscrita bajo el número 7328 del libro general de entradas a folios del 58,410 al 58,422 del libro de duplicados volumen 131, afectando por dicho acto y contrato el predio número 190692 a folio 222 del libro mayor volumen 754, con folio real 70866.*

Al cual se le fijo el valor comercial actualizado por la cantidad de **$4,023,000.00 (CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el diez por ciento que resulta ser $402,300.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que** conforme al numeral 1412 del Código de Comercio aplicable se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble que servirá de base para esta almoneda resulta la cantidad de **$3´620,700.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),**

Apoya lo expuesto, la siguiente tesis:

Época: Novena Época. Registro: 177694. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.424 C. Página: 1826. AVALÚO EN MATERIA MERCANTIL. PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. La interpretación sistemática de los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, permite concluir de que el remate tiene como propósito principal vender los bienes embargados para con su producto hacer pago al acreedor del importe de su crédito, o bien que éste se cubra a través de la adjudicación de lo embargado. Por su parte, el avalúo se puede definir como el procedimiento mediante el cual se determina o fija el precio de los bienes objeto del remate, a través de dictámenes que expertos elaboran en auxilio de las partes y del órgano jurisdiccional, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, o en su caso, para la adjudicación al ejecutante. De tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que ese precio pueda actualizarse, en atención a que el valor de las cosas es dinámico, pero ello siempre y cuando concurran causas que incidan en su valor y lo justifiquen. Uno de esos motivos es el transcurso del tiempo, un desastre natural o el daño o deterioro del bien embargado; considerar lo contrario, haría nugatorio el propósito buscado con el procedimiento de determinación y fijación del precio del bien objeto de ejecución. Así por ejemplo, en el caso de que disminuya el valor de la cosa con motivo de un siniestro, el ejecutante se vería en la necesidad de actualizar el precio de ese bien, y si se le niega esa posibilidad, entonces también se le estaría negando el derecho a recibir el pago del total del importe de su crédito; o bien, tratándose del demandado si entre la fecha del avalúo y la de remate ha mediado un lapso sumamente considerable y sobre ese precio se intenta llevar a cabo la venta judicial, también se le privaría

del derecho a que se determine el valor real de lo embargado, pues es de dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, frente al Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación en la materia.

CUARTO: Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse por los **avisos y edicto** correspondientes, en el entendido de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada GUADALUPE RAMÓREZ RODRIGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 5350

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el **299/2021,** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR,** con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"...**AUTO DE INICIO**
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR,** con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato privado de compraventa, celebrado entre los ciudadanos LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita, informe de predio positivo a nombre de CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha once de diciembre de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia simple de plano respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; notificación catastral a nombre de CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio **rustico,** ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita; constante de una superficie total de **719.32 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL.**
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ.**
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ.**
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) **H. Ayuntamiento Constitucional;** (2) **Receptoría de Rentas;** (3) **Delegación de Tránsito;** (4) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia,** (5) **Dirección de Seguridad Pública,** (6) **Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público,** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda deparar le; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ** y **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de ***tres días hábiles*** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ y **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, todos con domicilio conocido en el ubicado en la **ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR,** a fin que, en un plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las

reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio ubicado en la **ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita, pertenece o no al fundo legal,** debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **719.32 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL.**
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS,** y a la ciudadana **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC,** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA,** JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO,** SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

No.- 5351

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **355/2021,** relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANSELMA PALMA CASTILLO**; en tres de mayo de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentada a ANSELMA PALMA CASTILLO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: (01) plano original y copia (1) escrito original (01) oficio copia simple (01) certificado original (1) original de constancia de posesión y (01) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández; al Sur 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo; al Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García y al Oeste 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo parrfo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández;

Sur: 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo

Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García

Oeste: 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el **Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco",** a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: **Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso**; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos

convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oir, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el numero 207 de la calle Hermenegildo Galena de esta ciudad Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CIRO BURELO MAGAÑA, SILVIA GUADALUPE BURELO CASTRO y LUÍS FELIPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ***VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE***, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

No.- 5352

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE AUTOS

A: **Luis Rogelio Sastre Linares** (copropietario).
Domicilio ignorado.

En el expediente número **495/2017,** relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de **Teófilo Alfonso Sastré Linares**, deudor y garante hipotecario, **Gloria Linares Hernández**, obligada solidaria, **Elsi y/o Elsy Sastré Linares**, garante hipotecaria, y **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastré Linares**, garante hipotecario; con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de junio del dos mil veintiuno.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero*. Por presente el licenciado* ***Francisco Gabriel Rodríguez Arias****, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones en relación a las constancias actuariales de fecha veintidós, veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y con base a ello solicita se notifique por edictos al coopropietario* ***Luis Rogelio Sastre Linares****.*

Al respecto; en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al referido copropietario el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y el punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el domicilio indicado por el actor en el escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; de conformidad con los artículos 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, en relación con el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; notifíquese los referidos autos al copropietario ***Luis Rogelio Sastre Linares****,* ***por medio de edictos*** *como lo peticiona el promovente; lo que se publicará por* ***tres veces de tres en tres días*** *en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, nueve de mayo de dos mil diecinueve y cinco de marzo de dos mil diecinueve y el presente proveído; haciéndole saber que el término de* ***tres días hábiles****, concedido en el* ***punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve****, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, estos es, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de la lista fijada en los*

tableros de avisos del Juzgado, lo anterior, de conformidad con los dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No obstante, que con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, punto primero se le tuvo por perdido el derecho al copropietario ***Luis Rogelio Sastre Linares,*** *para que hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del bien inmueble antes referido; como lo peticiona el promovente y como se encuentra acordado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se hace saber al copropietario que se le concede el término de* ***ocho días,*** *para que haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en* ***calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados****, según perito actualmente* ***(cerrada viola Grapin),*** *apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, lo anterior, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Por tanto, se hace saber al copropietario ***Luis Rogelio Sastre Linares,*** *que deberá presentarse ante este juzgado a imponerse de los autos, dentro del término de* ***veinte días hábiles*** *contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo soportará las consecuencias legales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con el articulo 118 de la Ley Procesal Civil antes citada, en relación con el artículo 26 del Código Civil para el Estado de Tabasco.*

Segundo. *Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en al artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.*

Tercero*. Queda a disposición de la parte interesada el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.*

Cuarto. *Respecto del plazo que peticiona el promovente para que se apersone el copropietario para que se le haga entrega de la notificación respectiva, dígasele que su petición deviene improcedente, toda vez que deberá estarse a lo acordado en el punto primero del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Notifíquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Silvia Villalpando García****, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Marbella Solórzano de Dios****, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

Vistos*. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Único. *Por presente el licenciado* ***Francisco Gabriel Rodríguez Arias****, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, refiere que en virtud del contenido del oficio, signado por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, en que devuelve sin diligenciar el exhorto 134/2020, deducido de esta causa, toda vez que la licenciada* ***Margarita Olán López,*** *actuaria judicial adscrita al juzgado exhortado, acento en la constancia actuarial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, que recorrió la ranchería Sur cuarta sección de Comalcalco, Tabasco, y que se constituyó en el domicilio buscado de* ***Luis Rogelio Sastre Linares*** *describiendo el exterior del mismo, y que fue atendida por una persona del sexo femenino, a quien omitió preguntar su nombre y requerirla para que se identificará, y de haberse negado, proceda a tomar su media filiación, intentando describir la media filiación, lo cierto es que jamás fue requerida para que proporcionara su nombre completo e identificarse, y ante tal negativa proceder, y debido a esa situación procedió a narrar la citada constancia, por lo que no cumplió con las formalidades exigidas por la ley de la materia, ante ello, solicita se sancione a la actuaria judicial antes referida y se gire de nueva cuenta exhorto.*

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el promovente, así como de la revisión a la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, en que la actuaría judicial licenciada ***Margarita Olán***

***López**, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, hizo constar que no fue posible notificar a **Luis Rogelio Sastre Linares** copropietario en el presente juicio, por las razones expuestas en la misma; por lo tanto, elabórese y gírese de nueva cuenta atento exhorto al **Juez Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y el **punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, en términos y con los apercibimiento ahí ordenados. Debiendo para ello incluso indagar con delegado de la ranchería y vecinos más cercanos del referido domicilio, y en todo caso seguir las formalidades que para tales efectos establece el artículo 133 del Código procesal de la materia.*

*Por último, a petición del promovente y con base en la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, que no llevó a efecto la notificación del copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares,** y de la que se desprende que la actuaria antes referida omitir preguntar el nombre de la persona que la atiende y no la requirió para que se identificará, por lo tanto, términos del artículo 107, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 195 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se exhorta** a la licenciada **Margarita Olán López**, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, para efectos de que en lo subsecuente desempeñe sus labores de manera eficaz; exhortación que debe hacerse del conocimiento a través de su superior jerárquico, Juez(a) Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, para mayor constancia y seguimiento respectivo.*

*Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por lista demás partes. Cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Inserción del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

***Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:*

***Primero.** Se tiene por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodriguez Arias,** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y del cómputo secretarial visible a foja 383 frente de autos, se observa que el término concedido al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, en el punto segundo, por auto de nueve de mayo del presente año, para hacer valer el derecho de tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ha fenecido sin que hiciera uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para hacerlo.*

***Segundo.** Respecto de la petición del promovente, de que se señale fecha para el remate primera almoneda, se resuelve improcedente, en razón que de la revisión al certificado de libertad o existencia de gravamenes y al avalúo emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte actora, se observa que los propietarios del predio sujeto a remate son **Teófilo Alfonso Sastre Linares, Elsy Sastré Linares, Mauricio Ernesto Sastré Linares y Luis Rogelio Sastre Linares,** este último resulta ser copropietario; por lo que deberá el perito aclarar el avaluó con relación a la superficie y mediadas y colindancias del predio a rematar, por existir copropietario, quien no fue llamado a juicio; por otra parte deberá aclarar el valor comercial del predio sujeto a remate.*

Por lo tanto, el referido perito deberá realizar la aclaración correspondiente a la brevedad posible, a efectos de continuar con el trámite de ejecución.

***Tercero.** Ahora bien, considerando que por auto de fecha nueve de mayo del presente año, no se requirió al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, para que señalará domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, a efectos de que*

hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del predio sujeto a ejecución.

En consecuencia, requiérase al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, para que dentro del término de ***tres días hábiles,*** *siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento ***exhorto*** *al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto.*

Haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de ***quince días hábiles****, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de ***tres días hábiles*** *siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Notifíquese por ***lista*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Angélica Severiano Hernández****, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Candelaria Morales Juárez****, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Inserción del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto original número 104/2019, el que se agrega a los autos para los efectos legales que haya a lugar, debiéndose de realizar las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tales efectos se lleva en éste Juzgado y el computo secretarial correspondiente.*

Segundo. *Se tiene por presente al licenciado* ***Francisco Gabriel Rodríguez Arias****, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, en razón de que no dio cumplimiento al requerimiento del auto de cinco de marzo del presente año y se le señale como domicilio las listas fijadas en los tableros del juzgado.*

Al respecto dígasele al promovente que su petición resulta improcedente, ya que si bien es cierto por auto del cinco de marzo del presente año, se ordenó notificar al ***copropietario Luis Rogelio Sastre Linares****, para que dentro del término de* ***ocho días hábiles,*** *siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, cierto es también que de la notificación de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, realizada a través de Alejandra Adamille Ramírez, se advierte que la fedataria judicial no requirió la presencia del citado copropietario, por lo que no se cumplió con las formalidades que prevén los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sumado a ello, el citado copropietario no fue apercibido de que sería notificado de las subsecuentes resoluciones a través de las listas fijadas en los tableros del juzgado, en caso de que no proporcionará domicilio para tales efectos.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se ordena reponer la notificación del auto dictado el cinco de marzo de dos mil diecinueve, al ***copropietario Luis Rogelio Sastre Linares****, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, debiendo la fedataria judicial cumplir con las formalidades que se prevén en los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del ordenamiento legal en cita, en términos del auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.*

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento ***exhorto*** *al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y del auto referido.*

Tercero. *Téngase por presente al abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a la licenciada* ***María del Carmen Figueroa Elizarrarás****, autorización que se le tiene por realizada en término del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Notifíquese por ***lista*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"

Inserción del auto de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero*. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Oficina Jurídica de la CFE, Suministrador de Servicios Básicos del Estado; mediante el cual da contestación a nuestra similar 673, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora para que manifieste lo que derecho convenga.*

Segundo*. Se tiene por presente al licenciado* ***Francisco Gabriel Rodríguez Arias****, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para notificar al copropietario* ***Luis Rogelio Sastre Linares****, el ubicado en la calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.*

Por tanto, toda vez que de autos se advierte que el predio hipotecado sujeto a ejecución, aparece en copropiedad con ***Luis Rogelio Sastre Linares****, y que de la documental exhibida por la parte actora adjunta al escrito del once de enero del presente año, se observa que el ante citado, actualmente es mayor de edad, como lo solicita el ocursante, notifíquese a dicho* ***copropietario Luis Rogelio Sastre Linares****, para que dentro del término de* ***ocho días,*** *contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en* ***calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados****, según perito actualmente (****cerrada viola Grapin****), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.*

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento ***exhorto*** *al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.*

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia

*encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.*

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles,** contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.*

*Notifíquese por **lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

No.- 5353

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el Incidente Gastos Y Costas, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada legal de la parte actora, relacionado con el expediente número 0048/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada general para pleito y cobranza de Horacio Sosa Dorles, en contra de Asdrubal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández, en veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto segundo y tercero del auto de 24 de agosto de 2021

"...**Segundo.** En atención al punto anterior, se le concede a la parte demandada que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos.

Tercero. Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente la publicación de edictos, para emplazar a la demandada en los términos ordenados en el auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, así como en el punto segundo y tercero de este proveído..."

Auto de 20 de septiembre de 2021

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, con el escrito, promoviendo INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a quienes de acuerdos a las constancias que obran en el expediente original del cual deriva el presente incidente , se ordena su notificación de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por lo que con fundamento en con los artículos 91, 92, 93, 98, 373, 374 375 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrezcan pruebas, asimismo dentro del mismo término requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Extráigase del expediente original el escrito de demanda incidental, toda vez que el mismo obra agregado.

CUARTO. Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Mcr*

No.- 5384

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00573/2021,** RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACION DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ PEREIRA Y JESÚS JOSÉ CACERES JIMENEZ,** CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE, EN SU PUNTO CUARTO, COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 00573/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Guadalupe Jiménez Pereira y Jesús José Cáceres Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) escrito en original de documento de cesión de derecho de posesión, (01 Informe de finanzas en original, (01) Certificado de Persona alguna en copia, (01) copia de un plano; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio* URBANO *ubicado en la* ***calle 10, Manzana cuatro, LOTE 18, de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco;*** *constante de una superficie de* ***201.00 m2,*** *cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al norte, en 5.29 metros y 6.75 metros con Leticia Ramon y Marbella Gerónimo Ángel.***
- ***Al sur, en 19.45 metros*** *con calle diez.*
- ***Al este en 5.03 metros*** *y 5.65 metros con Hilda Gómez Ballinas.*
- ***Al oeste en 18.97 metros*** *con Jorge Vicent.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas

y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Toda vez que el domicilio Señalado por los promoventes **María Guadalupe Jiménez Pereyra** y **Jesús José Cáceres Jiménez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en **casa marcada con el número 100 interior de la Calle Gil y Sáenz de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Leydi Blandin Álvarez, Leydi Álvarez Cámara**, **Marcela Cruz Morales** y **María Luisa Domínguez Cárdenas**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, personalidad que se le reconoce de conformidad con el articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

8. Se ordena exhorto

Apareciendo que el R**egistrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Se ordena notificar colindantes

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena notificar a los colindantes:

- *Marbella Gerónimo Angel, con domicilio ubicado en la parte de atrás del predio motivo del presente litigio, calle uno, Manzana cuatro, lote 16 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*
- ***Leticia Ramon.**- con domicilio en calle uno, Manzana cuatro, lote 14 de la misma colonia.*
- ***Hilda Gómez Ballinas.**- con domicilio con domicilio en la misma calle 10, Manzana cuatro, lote 17 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a un costado del inmueble.*
- ***Jorge Vicent**.- con domicilio en la calle 10, Manzana cuatro, lote 19 de la Colonia Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *PREDIO URBANO ubicado en la* ***calle 10, Manzana cuatro, lote 18 de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex,*** *constante de una superficie de* ***201,00 M2,*** *con la siguientes medidas y colindancias:* ***al norte, 5.29, metros y 6.75 metros con Leticia Ramón y Marbella Gerónimo Angel, al sur,19.45 metros*** *con calle Diez,* ***al este, 5.03 metros y 5.65 metros con Hilda Gómez Ballinas; y al oeste, 18.97 metros****, con* ***Jorge Vicent***, pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de

proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

10. Por otra parte, como lo peticiona la denunciante, con las copias simples exhibidas hágasele el cotejo de los documentos originales, los cuales se mandan a guarda en el seguro del juzgado para ser devueltos en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del código antes citado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex,

Macuspana, Tabasco; México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

GDM**

No.- 5385

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"

Que en el expediente civil número **131/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **ABIEL SEGURA SANCHEZ,** en contra de **ALONDRA LUNA NUÑEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO Y DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO,** con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

"...PRIMERO. Por presentada con su escrito de cuenta, el licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe el oficio 32315, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, signado por el DR. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con el cual remite el exhorto original 246/2021, deducido de la presente causa, **sin diligenciar**, por los motivos que expone, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Háganse las anotaciones en el libro de exhortos que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al citado letrado, solicitando el emplazamiento por edictos de la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ,** esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ,** por medios de **EDICTOS** y notificar en términos del presente proveído y del punto cuarto del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS,** en el **Periódico Oficial** del Estado, y **otro periódico de los de mayor circulación** de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que la demandada **ALONDRA LUNA NUÑEZ,** se entere de la demanda en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazado a juicio promovido en su contra y empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas, de igual manera se requiere al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en este ciudad para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacérsele personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÒN DE ACTA DE NACIMIENTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÒS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

"...PRIMERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ABIEL SEGURA SÀNCHEZ, por su propio derecho, con su escrito que se acuerda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales A.N.S.L., expedida por la Direcciòn General del Registro Civil del Estado de Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales S.S.P., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre ABIEL SEGURA SÀNCHEZ y LIZZET KARELY PRIEGO ZÙRITA, expedida por el Oficial 01* del Registro Civil de Macuspana*; copia fotostàtica simple de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales A.N.S.L., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la menor de iniciales S.S.P., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; una cartilla militar;* y copia simple de la demanda para traslado; con los que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÒN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra de **ALONDRA LUNA NÙÑEZ**, de quien ignora su domicilio;

Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de Macuspana, Tabasco; con domicilio para ser notificado y emplazado en **Calle Plaza de la Constitución sin número, en la parte baja del interior del Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco;**

Y en contra de la **Directora y encargada del Archivo del Registro Civil en el Estado de Tabasco;** con domicilio para ser notificado y emplazado en la **Calle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

De quienes reclama la prestaciones señaladas como **a), b) y c),** de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 324, 325, 327, 339, 340, 347, 365, 371, 372, 375 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 511, 512, 514 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Con la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados **OFICIAL NUMERO 01 DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,** con domicilio en la **Calle Plaza de la Constitución sin número, en la parte baja del interior del Edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco;** y **DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, con domicilio ubicado en **Calle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS,** computables a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando ó negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, asimismo requiérase al demandado para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Toda vez que el domicilio del demandado **DIRECTORA Y ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO,** con domicilio ubicado en C**alle Rovirosa sin número, atrás del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la primera Planta del Edificio que ocupa junto con la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, se encuentra fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Familiar de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al citado demandado en los términos ordenados de este proveído, así como se faculta al Juez de aquella instancia, con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada. Hecho que séa lo anterior se sirva regresarlo a la brevedad.

QUINTO. Se requiere al actor, para efectos de que proporcione el nombre de la persona que dice vivir en Coatepec, Veracruz; tal y como lo hace ver en el punto segundo del capítulo de peticiones; lo anterior para estar en condiciones de proveer su solicitud; concediéndosele un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda se advierte que el denunciante menciona desconocer el domicilio de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ; consecuentemente, y tomando en consideración la aquo tiene la facultad de ordenar las diligencias que considere pertinentes para lograr el esclarecimiento sobre los hechos discutidos, y que las autoridades y terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se les pidan respecto de hechos relacionados con el proceso, y de los que hayan tenido conocimiento o en los que hayan intervenido por razón de su cargo, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

1. **GERENTE LA COMISIÒN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio en calle Alatorre sin número de esta ciudad.
2. **DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SAPAM), DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio conocido en esta ciudad.
3. **ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,** de este municipio, con domicilio conocido en esta ciudad.
4. **GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÈXICO**, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **GERENTE DE TELEVISIÒN POR CABLE**, con domicilio en la calle Santamaría sin número de la ciudad de Macuspana, Tabasco.
6. **DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad.
7. **DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL**, con domicilio conocido en este municipio.
8. **Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Gírese atento oficio a la Secretaria de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyentes de Tabasco "1" con sede en Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203 1er. Piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que se le envíe, informe a este juzgado **si entre los archivos o registros que tienen a su cargo se encuentra registrado el nombre y domicilio de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ, y en caso de ser afirmativa su respuesta deberá proporcionar el domicilio que haya dado;** apercibidos que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CINCUENTA DIAS de salario mínimo vigente en el Estado, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Asimismo, hágase entrega al ocursante, los oficios antes señalados, para los efectos de su diligenciación.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen la fecha de nacimiento de la ciudadana ALONDRA LUNA NÚÑEZ, así como CURP y RFC, de la misma, esto por ser un requisito indispensable para facilitar la búsqueda en los registros y archivos de las dependencias citadas en el punto inmediato anterior.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la citada promovente, se reservan de proveer

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando pata tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, asi como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que

se les tiene por realizados en tèrminos de los artìculos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÈCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÈCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

VIGÉSIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÙMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a **un** día del mes de **octubre** del año dos mil **veintiuno.**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 5387

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
EDICTO

C. **JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO** (DEMANDADOS).
P R E S E N T E.

En el expediente 14/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ, en calidad de deudor y acreditado, y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, en calidad como garante hipotecaria; en fechas tres de septiembre y veinticuatro ambos de agosto de dos mil veintiuno y siete de enero de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que a la letra establecen:

"...Auto de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno y solicita se haga la corrección del acuerdo, debido a que también debe de ser emplazada por edictos la demandada YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO; en virtud de esto, agréguense al expediente los edictos de que se trata sin efecto legal alguno y se proveerá lo conducente respecto a lo peticionado por el ocursante en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración que el penúltimo párrafo del numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, dispone que los Juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, y toda vez que se desprende que en el auto de fecha veinticuatro de agosto, se omitió hacer el pronunciamiento respectivo en lo concerniente al emplazamiento de la demandada YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, de conformidad con el numeral 236 del ordenamiento legal antes mencionado se ordena subsanar dicha omisión.

Por tanto, ya que de la revisión al expediente, se obtiene que no fue posible emplazar a los demandados JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO en los domicilios proporcionados por la parte actora en su demanda inicial según se desprende en las constancias actuariales levantadas por la fedataria judicial de adscripción a éste Juzgado, así como que de los informes rendidos por las diversas dependencias no fue posible localizar su

domicilio, se declara que los demandados JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se ordena notificarles el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado.

Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JORGE REGULO SARAO GONZALEZ y YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

"…Auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

"…JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÈNDEZ apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de JORGE REGULO SARAO GONZALEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a JORGE REGULO SARAO GONZALEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.

"JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado *JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ,* con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,* personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de escritura pública número *34,921* volumen *811* de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaria Pública Interina de la Notaría Publica número 17 del Estado de México de la cual es Titular el licenciado *ALFREDO CASO*

VELAZQUEZ; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de *JORGE REGULO SARAO GONZÁLEZ*, en calidad de deudor y acreditado, y a YOLANDA LUCIA ORUETA AFFO, en calidad de garante hipotecaria, quienes puede ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en *RANCHERIA BOQUERON, TERCERA SECCIÓN, EL GUANAL, KILOMETRO 7.600 CENTRO, TABASCO y/o CALLE PUERTO RICO, NÚMERO 215, COLONIA GAVIOTAS SUR, SECTOR SAN JOSÉ, CENTRO, TABASCO*, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de *cinco días hábiles* conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de *listas* que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,* autorizando para tales efectos así como para que saquen copias a los licenciados *ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, JHOANA GALVÁN ESTRADA y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL* lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "*...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...*"

Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERONCIA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 5388

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente **822/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **los ciudadanos CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ y EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ**, se dictó un auto de inicio en cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO CUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ y EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve y exhibe copia simple de un plano; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **CANDELARIA DÍAZ VELÁZQUEZ, VON GOERING ZAMUDIO DÍAZ y EVA ELIZABETH ZAMUDIO DÍAZ,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un contrato de cesión de derechos de posesión en copia certificada, un plano en copia certificada, junta de herederos en copia certificada, un memorándum en copia, un certificado de predio original, un ticket de cobro original y copia, tres copias de credencial de elector, una copia de plano y seis traslados,

Con los cuales promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 4,291.44 m2; con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** 45.00 metros, con PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, 27.00 metros, con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 52.86 metros con PABLO BAEZA LEÓN;

AL NOROESTE: dos medidas 95.20 metros con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 16.18 metros con ALEJANDRO ROSIQUE;

AL SUR: dos medidas 56.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL Y 23.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL;

AL SURESTE: dos medidas 99.50 metros con ZONA FEDERAL y 16.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL SUROESTE: 34.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL ESTE: 60.00 metros FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL OESTE: 44 metros con PABLO BAEZA LEÓN

Asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través del JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1°, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y **al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial el ciudadano **RAÚL FLORES MÉNDEZ**, con domicilio en la Calle 1, número 106 del Fraccionamiento Real del Sur de Villahermosa, Tabasco, al ciudadano **PABLO BAEZA LEÓN** con domicilio en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 399, Colonia Sabina, Villahermosa, Tabasco, al ciudadano **ALEJANDRO ROSIQUE** con domicilio en: Calle cerrada avenida principal del Fraccionamiento Bonanza de Villahermosa, Tabasco; y del **FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL** o quien legalmente lo represente ubicado en Las oficinas de la Administración del Fraccionamiento Real del Ángel, ubicada en la Calle Azucena sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco para mayor referencia dentro del área recreativa a un costado de la alberca; **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTE (SCT)**, el ubicado en Cerrada del Caminero 17, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco, **SISTEMA DEL AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, el ubicado en Avenida Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma, de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad

Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que ***INFORMEN*** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 4,291.44 m2; con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** 45.00 metros, con PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, 27.00 metros, con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 52.86 metros con PABLO BAEZA LEÓN;

AL NOROESTE: dos medidas 95.20 metros con RAÚL FLORES MÉNDEZ y 16.18 metros con ALEJANDRO ROSIQUE;

AL SUR: dos medidas 56.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL Y 23.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL;

AL SURESTE: dos medidas 99.50 metros con ZONA FEDERAL y 16.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL SUROESTE: 34.00 metros con FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL ESTE: 60.00 metros FRACCIONAMIENTO REAL DEL ÁNGEL

AL OESTE: 44 metros con PABLO BAEZA LEÓN

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Av. Paseo Tabasco número 508, Primer Piso, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al Licenciado **ULISES EDUARDO CHÁVEZ RAMOS** y al pasante en derecho **JESÚS ALBERTO CASTILLO AVENDAÑO**.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene a la ocursante, designando como su **ABOGADO PATRONO** a la licenciada **GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que la citada Profesionista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. ***De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de***

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede

comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. María Elena González Félix

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

reso*

No.- 5389

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **363/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María Yolanda Carrera Acosta**, por su propio derecho, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de noviembre del dos mil veinte.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por presente a* ***María Yolanda Carrera Acosta,*** *por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:* ***original de:*** *un certificado de no propiedad de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve; certificación del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; contrato de cesión de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve; una hoja de manifestación de predio rustico; diecisiete recibos de pago predial; dos planos de predio; cuatro ticket de cobro y seis traslados en copias simples; con los que promueve juicio de* ***Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio****, respecto del predio rustico ubicado en la* ***Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco;*** *constante de una superficie de* ***(2,033.00), dos mil treinta y tres metros,*** *localizado con las siguientes medidas y colindancias:*

9. *Al Noreste: (19.00)* ***metros, actualmente con la carretera Villahermosa-Ixtacomitan;***
10. *Al Sureste: (107.00)* ***metros, hoy con el señor Gildardo Cervantes Castellanos;***
11. *Al Suroeste: (19.00)* ***metros, actualmente con zona Federal Arroyo el Tepate, y;***
12. *Al Noroeste: (107.00)* ***metros, con el señor Roberto Carrera Sánchez.***

Segundo. *De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.*

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Secretaria de Comunicaciones y Transportes**, con domicilio ubicado en la **Privada el Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.**
- **Gildardo Cervantes Castellanos**, con domicilio ubicado en la **Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco,**
- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, Centro, Tabasco, y;**
- **Roberto Carrera Sánchez**, con domicilio ubicado en **Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Carretera Villahermosa-Ixtacomitan, Kilómetro 2+000, de la Ranchería Ixtacomitan, 4ta Sección, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (2,033.00), dos mil treinta y tres metros;** colinda al **Noreste: actualmente con la carretera Villahermosa-Ixtacomitan;** y al **Suroeste: actualmente con zona Federal Arroyo el Tepate,** por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes,** con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles,** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o arroyo (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. *Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la Casa Número 1609, del Malecon Carlos A. Madrazo Becerra, Colonia Gaviotas Norte, Centro, Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos a la licenciada Filida Magaña Santos y Israel Melchor Osorio, y al estudiante en derecho Yeri Lizbet Melchor Magaña, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Séptimo. *La promovente nombra como abogada patrono a la licenciada Filida Magaña Santos, con cedula profesional número 1994282, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

Octavo. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo qué, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Noveno. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo. *Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/.

Décimo primero. *Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del*

*Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN",** https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 363/2020
Rbr*.

No.- 5398

12

NOTARIA Pública

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO

TITULAR

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 21,523 del Volumen CLXIV de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **HENRY MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ** y la señora **FÁTIMA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ,** iniciaron el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **PEDRO DE LA CRUZ PINZÓN,** quien falleció en esta Ciudad, el veintidós de mayo de dos mil veinte.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 19,282 del Volumen CV de Protocolo Abierto, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del hoy extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, la señora **FÁTIMA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ,** fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptó la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y asimismo, el señor **HENRY MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ,** aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 29 de Septiembre de 2021.

JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PÚBLICO CENTRO, TABASCO

notaria12@notaria12tabasco.com
(993) 354 34 39 - 354 34 03 – 354 34 20 – 354 34 28.
Calle 7 Av. 27 de Febrero No. 2101 Esq. Mariano Abasolo. Col. Atasta. C.P. 86100, Villahermosa, Tab.

No.- 5399

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR: A: DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA

En el expediente número **659/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por NICASIO REYES CRUZ por su propio derecho y MANUEL MORENO MENDOZA, con carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CONTRATOS DE LA SECCIÓN VEINTISÉIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOCIEDAD CIVIL; y como SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCIÓN VEINTISEIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en contra de SALVADOR ZAMORA AYALA, RAÚL CHARLES TREVIÑO, ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ, FERNANDO GUZMÁN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA, JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ y RUBÉN CORTÉS TRIMBLE; en cinco de octubre de dos mil veinte en su punto segundo, así en veinticuatro de octubre, once de octubre de dos mil diecinueve, veinticuatro de noviembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, copiados a la letra dicen:

Inserción del punto segundo del auto cinco de octubre de dos mil veinte.

"...SEGUNDO. Por presentado al ocursante con el escrito de fecha cinco de junio de dos mil veinte, y en él solicita se regularice el punto segundo del auto de uno de junio de dos mil veinte, en virtud que existe errores al momento de emitir el auto, por tanto, con fundamento en el numeral 236 y 114 penúltimo párrafo del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena reponer el punto Segundo del proveído de uno de junio de dos mil veinte, se la siguiente manera:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

[...SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticuatro y once de octubre de dos mil diecinueve derivado del incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el ciudadano DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, deducido de los presentes autos, se remitió el exhorto 02/2020 al Juzgado civil en turno del Estado de Mérida, Yucatán, mismo que fue devuelto sin diligenciar por la Jueza Cuarto civil de esa entidad Federativa, por los motivos expuestos en el acta negativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el que el actuario judicial adscrito a la Central de actuaria de los juzgados civiles, mercantiles y familiares del primer departamento judicial del Estado, en el que hizo constar que de haber comparecido en el domicilio señalado por el co-demandado DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA como domicilio personal, no encontró el domicilio y dadas las entrevistas hechas a diversos vecinos del rumbo, coincidieron en manifestar que en dicho fraccionamiento no hay lotes, ni las calles señaladas y respecto del buscado manifestaron no conocerlo; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al co-demandado DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico

oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veinticuatro de octubre, once de octubre de dos mil ***diecinueve,*** *dictados en el cuadernillo de incidente de nulidad de actuaciones derivado de los presentes autos; y de los proveídos de fechas veinticuatro de noviembre y diez de octubre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en los Juzgados civiles y Familiares ubicados en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, de Centro, Tabasco, código postal 86100 (frente al recreativo de Atasta), las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de (40)* ***cuarenta días hábiles*** *siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, que será a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas, y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de* ***Villahermosa****, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal…].."*

Inserción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

"…PRIMERO. Por presentados el licenciado FEDERICO PEÑA MORENO, abogado patrono de JOSÉ SALOMON ROMERO VARGAS, apoderado general para pleitos y cobranzas del demandado RAUL CHARLES TREVIÑO, con su escrito de cuenta, manifestando que el tres de octubre del presente año, en que se efectuó la inspección judicial en la notaría pública número uno con adscripción en Jalpa d Méndez, Tabasco, ofrecida por la actora, su perito aprovechó para realizar su trabajo tendiente a emitir el peritaje propuesto, y se le puso a la vista la escritura número 10,836 de veinte de diciembre de dos mil seis, como el original del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad civil denominada COMISION DE CONTRATOS DE LA SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.C., por lo que solicita se conceda término a su perito para rendir el peritaje correspondiente.

En consecuencia, dado que en autos no obra el exhorto número 243/2019 dirigido al Juez Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el cual se solicitó al Notario Público número uno con adscripción en aquélla municipalidad, comunicara a este Juzgado la fecha y hora en la que se constituirían los peritos de MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUTIÑO Y EDGAR CERINO MARCIN para que se impongan del acta de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el quince de enero de dos mil cuatro, por la Comisión de Contratos de la Sección 26 del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, S.C., asentada en la escritura número 10,836 de veinte de diciembre de dos mil seis y que tiene la firma autógrafa que según refiere supuestamente estampó de su puño y letra el ciudadano RAUL CHARLES TREVIÑO, así como también deberá poner a disposición de dichos peritos las listas de asistencia de los socios accionistas que asistieron y participaron en dicha asamblea; se reserva su petición para ser proveída hasta en tanto obre en autos el exhorto de mérito, en razón que a la presente fecha el notario público en comento nada ha informado a esta autoridad, por lo que no se tiene la certeza jurídica de lo manifestado por el ocursante, máxime que el escrito de cuenta no contiene la protesta de decir verdad.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al licenciado EDGAR CERINO MARCIN, perito en materia CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOSCOPICA de la parte actora, con el escrito de cuenta, al cual anexa diploma que le acredita haber concluído el curso avanzado de formación de peritos profesionistas en grafoscopía y documentoscopía, certificado de aprobación de los módulos correspondientes al curso avanzado de formación de peritos profesionales en grafoscopia y documentoscopia, constancia de haber asistido al curso de actualización en técnicas modernas para peritos en grafoscopia y documentoscopía, cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho; las que fueron cotejadas al momento de su presentación; dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo visible a foja mil ciento sesenta y dos frente de autos, aceptando y protestando el cargo, aceptación que se le tiene por hecha y surte efectos legales.

Ahora bien, en cuanto a la toma de muestra de firma y escritura de NICASIO REYES CRUZ, que peticiona el perito de mérito, se reserva de ser proveída,

hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del punto segundo del auto de once de octubre de dos mil diecinueve y transcurra el término a la contraparte.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja mil ciento sesenta y dos frente de autos, con el escrito de cuenta, exhibiendo diez copias simples del escrito de ofrecimiento de prueba pericial de fecha quince de julio del presente año,

En consecuencia, dése cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del punto segundo del auto de once de octubre de dos mil diecinueve, debiendo de igual manera los demandados dentro del término concedido de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, designar perito en la materia ofrecida por la actora, apercibido que de no hacerlo perderá ese derecho, tal como lo ordena el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por otra parte, el licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, solicita se requiera al NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, para que brinde las facilidades necesarias a su perito para que esté en condiciones de emitir el dictamen pericial correspondiente y dado que dicha probanza es una prueba colegiada; se reserva de proveer hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. Ahora bien, en razón que el licenciado EDGAR CERINO MARCIN, perito de la parte actora, mediante escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, solicitó fecha y hora para la toma de muestra de firma y escritura, para emitir dictamen respecto a la prueba pericial ofrecida por el demandado RAUL CHARLES TREVIÑO, y con el actor de igual manera solicita se fije dicha fecha y hora; es de indicarle que esta autoridad tiene a bien reservar señalar fecha y hora para tales efectos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de este auto, atendiendo al principio de concentración procesal que contempla el artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que en una sola audiencia el citado perito desahogue la toma de muestra de firma y escritura tanto del demandado RAUL CHARLES TREVIÑO como de la parte actora NICASIO REYES CRUZ.

SEXTO. Por otra parte, como lo peticiona el licenciado VICKMAN JIMENEZ HERNANDEZ, abogado patrono y apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, en razón de que en autos ha quedado acreditado que el actual DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE CONTRATOS DE LA SECION VEINTISEIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, es el ciudadano CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, deberá la fedataria judicial de adscripción, notificar a la parte actora por conducto de su actual director general y no a MANUEL MORENO MENDOZA; lo anterior para los efectos legales procedentes…"

Inserción del auto de once de octubre de dos mil diecinueve.

"…PRIMERO. Por presentado al ciudadano NICASIO REYES CRUZ, como al ciudadano CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, éste último en calidad de director general de la comisión de contratos de la SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, quien acredita su legitimación para comparecer en representación de la incidentada, con la copia certificada de la escritura pública número 739 de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y de la escritura pública número 9842 volumen CXLII de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, lo cual se corrobora, ya que dichas documentales fueron exhibidas con la demanda inicial; así como con la copia certificada de la escritura número 4673 volumen 47 del protocolo abierto, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, Notario público número 16 y del patrimonio inmueble federal, que contiene la toma de nota del Comité Ejecutivo de la sección 26 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y copia certificada del instrumento 5,195 libro 51 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado JUAN PABLO DE LA PUENTE ISLAS, Notario titular de la notaría 24 de la vigésimo primera demarcación notarial del Estado de Veracruz, que contiene la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Documentales de las cuales se ordena su devolución, glosándose al presente incidente copia simple de los mismos para mayor constancia, por lo que se guarda en la caja de seguridad las copias certificadas de las escrituras que exhibe.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene a los ocursantes dando contestación a cada uno de los puntos de hechos de este incidente, ***señalando como no propios los mismos****; lo anterior, dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja veintinueve vuelta de autos, asimismo aluden que objetan el ofrecimiento de las pruebas de Inspección Judicial y Testimonial que ofrece el incidentista DELFINO LOPEZ MORA.*

No obstante lo anterior, solicitan a esta autoridad que en virtud de que el incidentista señala como su domicilio personal el ubicado en C 63 POR 110 TABLAJE 37926 FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA 97302 DE MERIDA YUCATAN, y adjunta credencial de elector, peticionan que con el fin de que no quede dudas de que se oiga al incidentista DELFINO LOPEZ MORA, se deje sin efecto la diligencia de emplazamiento de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve realizada al citado DELFINO LOPEZ MORA, y se ordene el emplazamiento en el domicilio que el citado demandado señala como su domicilio particular y quede sin materia el incidente planteado.

En atención a las manifestaciones que vierte la parte incidentada, y dado que el objetivo del presente incidente es determinar si el emplazamiento se encuentra ajustado a derecho y si reúne los requisitos de ley, y como los incidentados con sus primeras manifestaciones dan contestación en el sentido de que no son hechos propios, —lo que no trae consecuencia—, asimismo la objeción de las pruebas que señalan, sería para el caso de que se admitieran estas, —lo que no se ha proveído—, y finalmente aceptan que se deje sin efecto el emplazamiento de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, —lo que resulta ser la materia de este incidente—; en tal virtud, esta juzgadora procede a resolver que resulta procedente la nulidad de actuaciones consistente en el emplazamiento realizado a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, con fecha trece de enero de dos mil diecinueve, lo anterior por virtud de que aparece en el indicio que genera la documental simple donde se lee credencial de elector DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, robustecido con la manifestación del incidentista y con el total acuerdo de los incidentados CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, en calidad de director general de la comisión de contratos de la SECCION 26 DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SOCIEDAD CIVIL, y a la vez secretario general del COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCION 26 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, y NICASIO REYES CRUZ.

En consecuencia, ***se nulifica y se deja sin efecto el emplazamiento hecho a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA****, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, y como consecuencia, se deja sin efecto la confesión ficta declarada a DANIEL DELFINO LOPEZ MORA en la Audiencia de desahogo de pruebas de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, quedando firme todas las demás actuaciones del procedimiento.*

Por tal motivo, se ordena el emplazamiento de DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, en el domicilio ubicado en la C 63 por 110, TABLAJE 37926, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA 97302 DE MERIDA, YUCATÁN, en términos del auto de inicio de diez de octubre de dos mil diecisiete, concediéndose OCHO DÍAS más para contestar demanda, por extensión de la distancia, como lo preceptúa el ordinal 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del demandado DANIEL DELFINO LOPEZ MORA, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el articulo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, así como del presente proveído; queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles. Haciéndole saber que para su diligenciación se concede un término de ***TREINTA DÍAS HÁBILES,*** *contados a partir del dia siguiente de que sea radicado el exhorto.*

Quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

TERCERO. Para estar en condiciones de enviar el exhorto ordenado con antelación, requiérase al actor para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES

empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba el traslado de la demanda inicial y documentos anexos, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor…"

Inserción del auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

*"…**PRIMERO.** Por presentado al demandado SALVADOR ZAMORA AYALA por propio derecho con su escrito de cuenta a través del cual viene a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo sus manifestaciones al respecto, mismas que se reservan de proveer hasta en tanto sean emplazados todos los demandados.*

Dado que el demandado viene dentro del término legal concedido, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tiene únicamente señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Plutarco Elías Calles numero 127 altos esquina con calle ocho horas de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SANTOS JUAN OLIVO HERNANDEZ, HECTOR DOMIMGUEZ ACUÑA y JORGE LUIS JIMENEZ SILVA.

***SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado VIKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ con su escrito primer escrito de cuenta a través del cual viene a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del proveído ocho de noviembre del año en curso y exhibiendo un juego de copias del escrito inicial de demanda y anexos; para efectos de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento de **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**.*

*En consecuencia, y dado que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, advirtiéndose que se omitió llamar a juicio a **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, se ordena regularizar el procedimiento de acuerdo al numeral 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente, ante ello, con las copias simples exhibidas por la parte actora, córrasele traslado a **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, en el domicilio ubicado **en el Lote 40, Manzana 21, de la calle Rio San Juan de la Colonia Coatzacoalcos, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz**, en términos **del auto de inicio de diez de octubre de dos mil diecisiete**, emplazándolo para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le declarara la rebeldía correspondiente y se le tendrá por contestando los puntos de hechos en sentido afirmativo. Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.*

*Advirtiéndose que el domicilio del demandado **DANIEL DELFINO LOPEZ MORA**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE COATZACOALCOS, VERACRUZ,** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto. haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.*

*Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **un día hábil,** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.*

*Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Las Coatzacoalcos, Veracruz, es de **167.1** km (**ciento sesenta y siete punto uno kilómetros**), por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **diez días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.*

***TERCERO.** Por otra parte el actor con su segundo libelo que se provee a través del cual da cumplimiento a lo requerido en el punto séptimo del acuerdo de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, exhibiendo copias simples de todo el expediente para integrar las constancias del recurso admitido. Mismos que se tiene por hechos para los efectos legales conducentes.*

***CUARTO**. En base en el computo secretarial, se declara precluído el plazo concedido a al demandado **RUBEN CORTES TRIMBLE**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo hubiese hecho, por ello se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se le declara la correspondiente rebeldía, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente, teniéndosele por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, por consiguiente todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele al rebelde, le surtirán efecto por medio de **lista que se fijan en los tableros de avisos del juzgado** de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo del ordenamiento legal antes invocado.*

***QUINTO**. Túrnese los autos a la actuaria judicial adscrita, para efectos de notificar a **RUBEN CORTES TRIMBLE y SALVADOR ZAMORA AYALA,** el auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sus domicilios procesales, señalados en autos.*

***SEXTO.** Por otro lado, se autorizan a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.*

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167460, de rubro:

***"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido*

para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga…"

Inserción del auto de diez de octubre de dos mil diecisiete.

*"…**PRIMERO**. Por presentado a los ciudadanos **NICASIO REYES CRUZ** por su propio derecho y a **MANUEL MORENO MENDOZA,** con el carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CONTRATOS DE LA SECCIÓN VEINTISÉIS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOCIEDAD CIVIL,** personalidad que acredita conforme a lo previsto en la cláusula decima primera de la Escritura Constitutiva de dicha Sociedad Civil, contenida en la Escritura Pública Número 739 (setecientos treinta y nueve) de fecha 06 seis de septiembre de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), pasada ante la fe del licenciado Antonio Cortes Hernández, Titular de la notaría pública número diez del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz; asimismo como **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE LA SECCIÓN VEINTISEIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acredita con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,953, volumen 30, del protocolo abierto de fecha doce de Febrero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Antonio Gonzáles Valencia, Notario Público Titular Número 16, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita hágasele devolución de las escrituras números 739 y 3,953, en copia certificadas con las que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.*

*Con tal personalidad promueven juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA,** en contra de **SALVADOR ZAMORA AYALA**, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la calle Ciudad Pemex número 282 G, del Fraccionamiento José Pagés Llergo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de **RAÚL CHARLES TREVIÑO**, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en calle Poza Rica número 1115 interior, Colonia Petrolera, de*

*Reynosa, Tamaulipas; de **ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ**, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en Avenida Hidalgo número 314, Colonia Centro, Las Choapas, Veracruz; de **FERNANDO GUZMAN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA**, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la casa marcada con el número 114, de la calle Nayarit de la Colonia México, en Las Choapas, Veracruz; de **JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ**, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado el ubicado en la calle Núñez y Dominguez número 100, en la Colonia Virreyes, San Luis Potosí; y de **RUBÉN CORTÉS TRIMBLE**, quien tiene su domicilio para ser legalmente notificado y emplazado ubicado en la calle Jacaranda número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F) y G),** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

***SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la via y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.*

***TERCERO.** Con las copias simples exhibidas por la parte actora, córrasele traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo se le declarara la rebeldía correspondiente y se le tendrá por contestando los puntos de hechos en sentido afirmativo. Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.*

***CUARTO**. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

*Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.*

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

***QUINTO.** Los actores señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizando para que las oigan y reciban, indistintamente, a los licenciados en derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL y EDGAR FABRIZZIO SÁNCHEZ ALEJO, a quienes de igual forma, nombran como sus abogados patronos, designaciones que se les tienen por hecha, toda vez que los citados profesionista tienen inscrita sus cédulas en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado. De conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

***SEXTO.** En términos de lo previsto en en el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303*

*del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.*

***SÉPTIMO.** Advirtiéndose que el domicilio del demandado **RAÚL CHARLES TREVIÑO**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE REYNOSA,** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto. haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.*

*Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **catorce días hábiles,** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.*

*Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Reynosa, Tamaulipas, es de **1,455.5** km (**mil cuatrocientos cincuenta y cinco y punto cinco kilómetros**), por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **veintitrés días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.*

***OCTAVO.** Del mismo modo, los domicilios de los demandados **ONÉSIMO ESCOBAR GÓMEZ y FERNANDO GUZMÁN ESTEBAN o FERNANDO GUZMÁN ESTEVA**, se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ,** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto. haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.*

*Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **un día hábil,** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.*

*Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Las Choapas, Veracruz, es de **145.3** km (**ciento cuarenta y cinco punto tres kilómetros**), por ende el término legal de **nueve dias**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **diez días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.*

***NOVENO.** Así también, se advierte que el domicilio del demandado **JOSÉ ABEL ORTÍZ LÓPEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena girar atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL COMPETENTE DE SAN LUIS POTOSÍ,** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto de inicio, queda facultado el Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio de los demandados en caso de resultar incorrecto. haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de las partes actoras llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.*

*Por otra parte, hágasele saber al demandado, que por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **once dias hábiles,** para dar contestación a la demanda instaurada en su contra u hacer pago de lo reclamado, en el entendido de que la ampliación en el término para contestar concedido a la parte demandada se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 km (cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad,) atento a lo dispuesto por el diverso 119 del Código Procesal Civil vigente.*

*Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre Tabasco y Reynosa, Tamaulipas, es de **1,155.6** km (**mil ciento cincuenta y cinco y punto seis kilómetros**), por ende el término legal de **nueve días**, otorgado al demandado para dar contestación a la demanda, se extiende a **veinte días hábiles**, dentro del cual la parte demandada podrá dar contestación a la demanda instaurada en su contra.*

***DÉCIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

***DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada por el promovente en su escrito inicial de demanda, consistente en que se de vista de la presente demanda al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de que en caso de que el expediente número 351/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por DANIEL DELFINO LÓPEZ MORA, en contra de COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE LA H. SECCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.C.L., haya concluido con sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, y esté pendiente de ejecución o se esté ejecutando la misma, o no importando el estado procesal que guarde dicho proceso, se ordene suspender cualquier trámite en el referido juicio, hasta en tanto se resuelva en definitiva con*

sentencia ejecutoria este asunto, por tratarse del mismo bien inmueble el que está en litigio en este juicio.

Al efecto, digase al promovente, que para substanciar la medida en comento, es necesario que se reúnan los requisitos previstos por el numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir que el que la pida acredite la legitimación y oportunidad procesal del peticionario, numeral que en lo conducente establece respecto de las medidas precautorias lo siguiente:

> *"Artículo 181. Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrá promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en ejecución forzosa."*

Siendo que la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en virtud que, la actora cuenta con la personalidad para comparecer en el presente juicio en términos de las documental pública que adjuntó a su demanda, asimismo su solicitud la realiza conjuntamente con la demanda de juicio ordinario civil de Nulidad de Escritura, por lo tanto, se evidencia que su solicitud se encuentra presentada oportunamente.

Por otra parte, el diverso numeral 182 del citado ordenamiento, prevé como uno de los requisitos esenciales para la procedencia de la medida, es:

- ***La necesidad de la medida que se solicita.***

Con respecto a este requisito, no se satisface, ello en razón de que el promovente no acredita con prueba alguna, la necesidad de que la medida precautoria se dicte; toda vez que no expone los motivos por los cuales solicita dicha medida para evitar el daño que podria traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso; así como tampoco lo acredita de manera presuntiva tal y como lo señala el citado numeral; por lo que de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, se desecha su petición, toda vez que deberá promover conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***FIDELINA FLORES FLOTA****, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA* ***HORTENCIA RAMON MONTIEL,*** *QUE ACTÚA Y DA FE..."*

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA

No.- 5400

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL CIUDADANO **WILIANS FERRER AGUILAR**, PROMOVIÓ ANTE EL SUPRIMIDO JUZGADO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/2019, Y RADICÁNDOSE POR AVOCAMIENTO EN ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **613/2019**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR LOS PRESENTES **EDICTOS**, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE ACUERDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: ----------

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- --------

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.----------

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **WILIANS FERRER AGUILAR**, con su escrito de cuenta, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que la superficie actual, del predio materia del presente juicio, **es el ubicado en la calle principal del Fraccionamiento Bosque de Saloya 1, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 412.50 (cuatrocientos doce punto cincuenta metros cuadrados,** con las medidas y colindancias siguientes : ----------

1.- Norte 16.22 metros con cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. ----------

2.- Sur 20.08 metros con Calle La Selva. ----------

3.- Este 25.35 metros con Carreta al Cedro, Ranchería Libertad. ----------

4.- Oeste 19.97 con Yolanda Díaz Morales. - ----------

SEGUNDO.- En base a lo anterior hágase del conocimiento a los siguientes colindantes: ----------

1.- H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco. -------

2.- Junta Estatal de Caminos, con domicilio ubicado en Cerrada del Caminero, No 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. ----------

3.- Yolanda Díaz Morales, con domicilio ubicado en Calle la Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco. - ----------

Para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten respecto a las medidas y colindancias proporcionado por el promovente y/o lo que a sus derechos o intereses convenga, advertidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido sus derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- ----------

CUARTO.- Ahora bien, de la revisión de los edictos publicados en el diario "Rumbo Nuevo", de fechas quince, dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, así como del periódico oficial de fechas diecinueve, veintitrés y veintiséis, de octubre de dos mil diecinueve donde aparece publicado el edicto ordenado en el auto de inicio fecha dieciséis de Enero de dos mil diecinueve y de los avisos, mismos que fueron ordenados fijarlos en diferentes dependencias y autoridades, mediante oficio número 815 de fecha veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, ***dictado por el suprimido Juzgado de Paz de esta Ciudad***, se observa que fue publicado el auto de fecha veintisiete de Junio de dos mil diecinueve, en el que se hace la aclaración que la superficie que le corresponde legalmente descontando los veinte metros como derecho de vía, es de **412.502** metros; el cual es incorrecto, en consecuencia y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declaran nulos dichos edictos, publicaciones y avisos; por lo que conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:- ----------

Se tiene por presentado al ciudadano **WILIANS FERRER AGUILAR,** con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta que la superficie que le corresponde legalmente del predio motivo del presente juicio ***descontando los veinte metros como derecho de vía es de 412.50 metros cuadrados***, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar; en consecuencia expídase los edictos y avisos al público en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de Enero de dos mil diecinueve, así como en el presente proveído. ----------

SE TRASCRIBE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ----------

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.----------

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501**, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **103/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **WILIANS FERRER AGUILAR**.- -

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue

aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:- - - - - - - - - - - - - - - -

*"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".*- - - - - - - - - - - - - - -

por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.".***- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a Wilians Ferrer Aguilar, con su escrito inicial y anexos consistentes en: ----------

1) Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, celebrado entre María del Carmen Aguilar Lezama en calidad de cedente y Wilians Ferrer Aguilar en calidad de cesionario, celebrado el doce de septiembre de dos mil uno.
2) Un recibo de pago de veinte de junio de dos mil, por concepto de gastos generados por la tramitación de la cesión de derechos de posesión.----------
3) Un plano original con fecha de elaboración mayo de dos mil diecisiete.----------
4) Recibo de pago de impuesto predial, con número de folio G003034, a nombre de Wilians Ferrer Aguilar.----------
5) Certificado de no propiedad de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.----
6) Copia de Oficio 00305 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, ----------
7) Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.----------
8) Oficio sin número de un Edicto, con fecha de elaboración veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, deducido del expediente 311/2017, del índice de este Juzgado.--
9) Oficio JEC/DG/1105/2018, de fecha cinco de noviembre, signado por el Ingeniero ÁNGEL EDUARDO ABREU MEDINA, Director General de la Junta Estatal de Caminos, en el que se le autoriza tener la posesión formal del predio materia del presente procedimiento, incluyendo el derecho de vía.----------
10) Un plano original con fecha de elaboración septiembre de dos mil dieciocho. -------
11) Copia simple de un plano con sello de la Junta Estatal de Caminos, del predio materia del presente procedimiento, con fecha de elaboración febrero de dos mil dieciocho.----------
12) Certificado de no propiedad de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.--
13) Tres traslados. ----------

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m2, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados). ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:----------

1. al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA; ----------
2. al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; ----------
3. al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD. ----------
4. al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES. ----------

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 103/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. ----------

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. ----------

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.----------

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.----------

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al

Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.----------

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE con la cancha de usos múltiples del H. Ayuntamiento de Nacajuca, y por el lado SUR con la calle La Selva, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. ----------

OCTAVO.- De igual forma, al advertirse de las referencias del predio materia del presente procedimiento, que colinda por el lado ESTE con carretera al Cedro Ranchería la Libertad; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante a la Junta Estatal de Caminos, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. ----------

NOVENO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. ----------

Colindante que resulta ser YOLANDA DÍAZ MORALES, con domicilio en calle La Selva sin número del Fraccionamiento La Selva de Nacajuca, Tabasco. ----------

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H.

Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 837.77 m2, (ochocientos treinta y siete metros treinta y setenta y siete centímetros cuadrados). ubicado en Calle Principal del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son al NORTE en 30.54 metros, con CANCHA DE USOS MÚLTIPLES; al SUR en 33.87 metros con CALLE LA SELVA; al ESTE en 17.99 metros con CARRETERA AL CEDRO, RANCHERÍA LA LIBERTAD, al OESTE en 19.97 metros con YOLANDA DÍAZ MORALES; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por $80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, a los Licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA DURÁN y FERNANDO ESCAYOLA RIVERA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. ----------

Asimismo nombra el promovente, al LICENCIADO JORGE ANTONIO PÉREZ REYES como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.----------

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.----------

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a

las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad--------

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,** HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(04) CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ----------

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J.i López.

No.- 5401

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL.

En el expediente número 014/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el ciudadano RIGOBERTO LÓPEZ GÓMEZ, por su propio derecho, en contra de la señora MARÍA TILA MARTÍNEZ MORALES y a su esposo el señor ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL.; en fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MELESIO AMADEO LEON DE LA VEGA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, manifestado que en el preámbulo donde se ordena notificar se asentó AUNCION LOPEZ CUPIL, siendo lo correcto ASUNCION LOPEZ CUPIL, solicitando se elabore de nueva cuenta el mismo con el nombre correcto del demandado; en consecuencia y como lo peticiona el citado mandatario, se ordena agrega a los autos el referido edictos sin efecto legal alguno.

Atento a lo anterior, se ordena elaborar el edicto correspondiente para los efectos de notificar y emplazar a juicio al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, en los términos ordenados en los proveídos de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho y treinta de abril del dos mil veintiuno y del presente proveído..."

Inserción del auto de fecha treinta de abril del año en curso

"...PRIMERO. Por presentado el licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le hizo por auto de veintiuno de abril del año en curso, argumento que no realizaron el impuso de los autos, en razón de que su patrocinado resulta ser de la tercera edad y dada la emergencia sanitaria por la que atravesaba nuestro estado con motivo del virus COVID-19 no podía realizar las gestiones necesarias, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En base a lo anterior, y tomando en cuenta los argumentos expuestos por el ocursante, dado que esta autoridad se encuentra obligada a garantizarle sus derechos de integridad, dignidad y preferencia y de certeza jurídica, en apego a lo establecido en el artículo 5º

fracción I apartado f y fracción II apartados a, b y d de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de nueve de enero de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano RIGOBERTO LÓPEZ GÓMEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en original y dos traslados, promoviendo por su propio derecho en la VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de la señora MARÍA TILA MARTÍNEZ MORALES y a su esposo el señor ASUNCIÓN LÓPEZ CUPIL, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 435 de la Colonia Las Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los

documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiéraseles, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 105 de la Calle Mario Trujillo García de la Colonia Punta Brava de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba toda clase de documentos al licenciado MELESIO AMADEO LEÓN DE LA VEGA, a quien designa mandato judicial, por lo que dígasele que deberá de comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

De igual forma, lo designa en términos de los artículos 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el

juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura original número 15,693, dejando copias certificadas en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ISABEL CORREA LOPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

No.- 5402

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. **MARCELINO PARRIS VÁLDEZ**
TERCERO LLAMADO A JUICIO
P R E S E N T E.

En el expediente 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNANDEZ, en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, en fechas trece de septiembre y veintiocho de junio ambos de dos mil veintiuno, ocho de junio de dos mil dieciséis y veintidós de junio de dos mil dieciocho, se dictaron cuatro proveídos que a la letra establecen:

"...Auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado *al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO,* Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha veintiocho de junio de esta anualidad, en el punto único se asentó como abogado patrono al licenciado JOSE MIGUEL VASCONSELOS VENTURA, cuando lo correcto es licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, aclaración que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia del punto que antecede, agréguese a los autos sin efecto legal alguno, el edicto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. De igualmente manera, se ordena elaborar nuevamente el edicto ordenado por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en términos del auto de fecha siete de septiembre y punto primero de este auto.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"... Auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE ***POR LISTA*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO**, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...Auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

A U T O D E I N I C I O

"... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; se expide el presente **EDICTO** con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

No.- 5403

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00453/2021,** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por promovido por **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGUEZ ARIAS,** con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

PRIMERO. *Por presentado al ciudadana* ***NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGIEZ ARIAS,*** *con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha trece de marzo de dos mil quince; Impresión de cédula catastral de fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Catastro; Original de notificación catastral a nombre de NUBIA RODRÍGUEZ, expedido por la Subdirección de Catastro; Copia fotostática simple de plano de predio; Original de constancia de búsqueda de predio expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; Original de constancia positiva de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, expedido por el Subdirector de Catastro; Copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de NUBIA RODRÍGUEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y dos traslados que acompaña, con los cuales promueve* ***PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,*** *para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, de la Villa Cuauhtémoc, municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de* ***232.14*** *metros cuadrados, con una construcción de 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte 11.70 metros con la señora* ***ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS.***
- *Al Sur 12.00 metros con calle Nicolás Bravo.*
- *Al Este 19.60 metros con camino vecinal o callejón de acceso (2.00 metros de ancho).*
- *Al Oeste 19.60 metros con la propiedad de la señora* ***YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ.***

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.*

TERCERO. *De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de* **Edictos** *que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, *como son los tableros de avisos del (1)* ***H. Ayuntamiento Constitucional;*** *(2)* ***Receptoría de Rentas;*** *(3)* ***Delegación de Tránsito;*** *(4)* ***Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia,*** *(5)* ***Dirección de Seguridad Pública,*** *(6)* ***Oficialía 01 del Registro Civil;*** *así como (7)* ***Mercado Público,*** *por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de* ***tres días hábiles*** *siguientes al que reciban el oficio respectivo.*

De igual forma, deberá fijarse ***Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;*** *haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de* ***quince días contados a partir de la última publicación que se realice*** *y deducir sus derechos legales.*

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, ***deberán ser publicitados de forma legibles,*** *esto es, en las* ***dimensiones*** *(tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.*

CUARTO. *Hágase del conocimiento a los colindantes la señora* ***ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS, CALLE NICOLAS BRAVO, CAMINO VECINAL O CALLEJÓN DE ACCESO*** *y la señora* ***YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ,*** *del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de* ***tres días hábiles*** *contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les* ***requiere*** *para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.*

Domicilio de los colindantes:

ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS, *con domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.*

CALLE NICOLAS BRAVO *a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.*

CAMINO VECINAL O CALLEJÓN DE ACCESO, *a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.*

YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ, *con domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.*

QUINTO. *Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la* ***Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,*** *con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes* ***diligencias de información de dominio,*** *promovido por la ciudadana* ***NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGIEZ ARIAS,*** *a fin que, en un plazo de* ***tres días hábiles,*** *contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá* ***requerírsele*** *para que señale domicilio y autorice persona* ***en esta municipalidad,*** *para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los*

tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

***SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.*

***SÉPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo sin número, de la Villa Cuauhtémoc, municipio de Centla, Tabasco; **pertenece o no al fundo legal,** debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **232.14** metros cuadrados, con una construcción de 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte 11.70 metros con la señora **ROMELIA RODRIGUEZ ARIAS.***
- *Al Sur 12.00 metros con calle Nicolás Bravo.*
- *Al Este 19.60 metros con camino vecinal o callejón de acceso (2.00 metros de ancho).*
- *Al Oeste 19.60 metros con la propiedad de la señora **YULIANA ALEJANDRO RODRIGUEZ.***

*De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.*

***OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.*

***NOVENO.** Se ordena requerir a la ciudadana **NUBIA RODRÍGUEZ y/o NUBIA RODRÍGIEZ ARIAS**, para que en el término de **TRES DIAS HABILES,** contados a partir del siguiente al en que surta efecto su notificación, del presente proveído señale el domicilio del colindante callejón de acceso, así como también deberá exhibir dos tantos de su traslado en virtud que se tiene que anexar a los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.*

***DECIMO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Napoleón Pedrero número 32 de la colonia Rovirosa Wade de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **RAMON FERRAEZ DURAN** y **NORAH HERNANDEZ RODRIGUEZ,** designándolos como sus Abogados Patronos, personalidad que se les reconoce toda vez que tienen inscritas sus cedulas profesionales, en los libros de registro de este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

***DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:*

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan

contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. *Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ,** JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIA**DO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO,** SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCION JIMÉNEZ CASTRO.

No.- 5383

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTOS VILLAHERMOSA, S.A DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, S.A DE C.V.

En el expediente **368/2020**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **AMALIA VICTORIA ROSIQUE DE IÑIGUEZ** y/o **AMALIA VICTORIA ROSIQUE HIGHSMITH,** en contra de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTOS VILLAHERMOSA, S.A DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA, S.A DE C.V,** treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y veintiséis de noviembre de dos mil veinte; se dictaron un acuerdo y auto de inicio; que copiados a la letra se leen:

AUTO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; *lo de cuenta, se acuerda.*

Único. *Se tiene por presente a la parte actora* ***Amalia Victoria Rosique de Íñiguez y/o Amalia Victoria Rosique Highsmith,*** *con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en auto y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada* ***Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V.,*** *por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***se ordena emplazar por medio de edictos*** *al* ***Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V.,*** *cuya expedición y publicación deberá practicarse por* ***tres veces, de tres en tres días*** *en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, debiendo insertar el auto del veinticinco de marzo del año en que se actúa, así como del presente proveído.*

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de ***sesenta días hábiles,*** *contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con* ***nueve días hábiles*** *contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.*

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese ***por lista*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ***Juan Carlos Galván Castillo,*** *Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante la licenciada* ***María Elena González Félix,*** *Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."*

AUTO DE INICIO DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. *Lo de cuenta, se acuerda.*

PRIMERO. *Téngase por presente a la ciudadana* ***AMALIA VICTORIA ROSIQUE DE IÑIGUEZ y/o AMALIA VICTORIA ROSIQUE HIGHSMITH,*** *por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve* ***EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN,*** *en contra de:*

De la Sociedad Mercantil denominada Fraccionamientos Villahermosa, S.A de C.V. y/o Sociedad Mercantil denominada Fraccionamiento Villahermosa, S.A de C.V., *con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en la Calle José Martí número 101-204 del Fraccionamiento Lidia Esther de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO *Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de* ***NUEVE DÍAS HÁBILES,*** *produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por* ***listas*** *fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.*

CUARTO. ***Ahora*** *bien, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudará en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.*

Una vez que se reactiven los términos procesales respecto a este tipo de juicios (ordinario civil), deberá la actuaria judicial de adscripción, a practicar el emplazamiento al demandado y de esta forma salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consagrados es los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin ulterior determinación..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES** DE **TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT

*Oms**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5322	NOTARÍA 31. CENTRO, TABASCO. EXTINTA: María de Lourdes Hernández Izquierdo...	2
No.- 5348	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 969/2002……	3
No.- 5349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 402/2009……	6
No.- 5350	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2021…….	10
No.- 5351	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 355/2021…….	14
No.- 5352	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017……..	17
No.- 5353	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0048/2014…….	23
No.- 5383	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 368/2020….	91
No.- 5384	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00573/2021……	25
No.- 5385	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 131/2021…….	33
No.- 5387	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 14/2019……..	39
No.- 5388	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 822/2019……..	46
No.- 5389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 363/2020……..	51
No.- 5398	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12. AVISO NOTARIAL EXTINTO: PEDRO DE LA CRUZ PINZÓN……...	55
No.- 5399	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 659/2017……..	56
No.- 5400	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2019…….	67
No.- 5401	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 014/2018……	76
No.- 5402	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 274/2016……..…….	82
No.- 5403	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00453/2021……	87
No.- 5383	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 368/2020….	91
	INDICE……	94

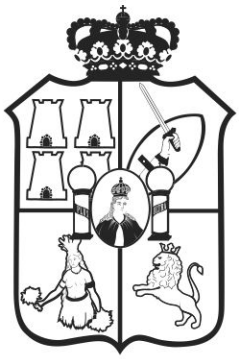

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: qlk2VazxAGgn+SWjdnPnSTIT40C437Wt5sb7OOFPrv8ppGA862FU4B2snZLvBT1btwB4SApJR wOZhH86L+en/2HDhUiu1QRZJEi8ANxn551VUbhyW4US4GRA5Mc4fDvAHss7Ykxf8BDYHL+hMvXsiagC2dclNO7 4QlGPu6UEwa/TXOPmjHKaF3/qM0vlgxrQFZRxRPA7rrP8d0clgRGTzARZS02+0fiZ6hYxWWuyWKLW9i++FBXZS ppB+dhxI4PfgHmVMGW+PyZPjiP3VLJEV4FxMv7UBSDoeAaNCiH2eu4fUe0FCSL6ohuACshK6J/oNn6+u8l9Yqmh uoga2HOsIQ==